

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 >  
 Por seis meses . . . . . 10'50 >  
 Por un año . . . . . 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 >  
 Por seis meses . . . . . 12'50 >  
 Por un año . . . . . 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

### Ministerio de la Gobernación

ORDEN 2158

Ilmo. Sr.: El artículo 3.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932, dispone que contra los fallos que se dicten por los Ayuntamientos, al resolver los expedientes contra los Inspectores municipales de Sanidad, instruidos con sujeción a los preceptos del Estatuto Municipal y sus Reglamentos, podrán, los interesados, recurrir ante el Ministerio de la Gobernación, el cual, previo informe favorable de las Direcciones generales de Administración y Sanidad, podrá suspender el acuerdo municipal, en tanto se dicte fallo definitivo por el Tribunal Contencioso administrativo, si hubiere sido interpuesto recurso por esta vía.

Y siendo indispensable para que por este Ministerio se pueda dictar la resolución procedente, con las necesarias garantías de equidad y de justicia, poseer, en cada caso, los elementos de juicio necesarios, conociendo cuanto tenga relación con la resolución recurrida,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por las Direcciones generales de Administración y Sanidad, ha tenido a bien disponer que cuando los expedientes instruidos por los Ayuntamientos contra los Médicos titulares, Inspectores municipales de Sanidad, sean remitidos al Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, se conserve en el Archivo municipal testimonio literal, autorizado por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, del expediente original que se haya de remitir al citado Tribunal, para poder deducir en todo momento los testimonios o certificaciones que por la Superioridad fuesen interesados, los cuales, en este caso, serán remitidos a este Ministerio en un plazo de diez días, transcurrido el cual, sin que el servicio requerido hubiere sido cumplimentado, será aplicada a la Corporación interesada la sanción correspondiente por negligencia o desobediencia, establecida en el artículo 182 y concordantes de la Ley Municipal de 2 de octubre de 1877 (preceptos declarados vigentes en el artículo 4.º del Decreto de 16 de junio de 1931), a fin de que en aquellos casos en que sea interpuesto el recurso que establece el artículo 3.º de la Ley de 15 de septiembre de 1932 y 27 del Reglamento de 7 de marzo último,

sea resuelto por este Departamento ministerial, con la máxima rapidez posible, dando así toda su eficacia a los preceptos de estas disposiciones.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 15 de julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 19 julio 1933)

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con el objeto de estimular en el espíritu público los ideales de cultura, de bondad y de defensa hacia los animales y las plantas,

Este Patronato Central ha acordado organizar un concurso entre periodistas españoles, con sujeción a las bases siguientes:

Primera. Los trabajos que se presenten a este concurso han de ser originales y deberán entregarse en el Ministerio de la Gobernación antes de las dos de la tarde del 15 de septiembre venidero.

Segunda. Dichos trabajos, se hayan publicado con o sin firma, se transcribirán a máquina en papel blanco de cualquier tamaño para que quede perfectamente descartada la posibilidad inmediata de deducir por el propio recorte del periódico quién sea el autor, y se remitirán bajo sobre dirigido al Secretario del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas (Ministerio de la Gobernación). En el ángulo superior izquierdo se escribirá: «Concurso de periodistas» y el lema del trabajo.

En plica cerrada, que ostentará el mismo lema del trabajo original, se indicará el título y población donde se edita el periódico, fecha de su publicación y el nombre y dirección del autor.

Si el trabajo presentado al concurso se hubiese publicado sin firma, será necesario que el Director del periódico acredite la personalidad del autor.

Tercera. Este concurso no podrá declararse desierto, ni dividirse los premios anunciados, que se adjudicarán según el mérito relativo. Ningún concursante podrá obtener más de un premio y no se devolverán los trabajos presentados.

Cuarta. No se darán a conocer los nombres de los señores que compongan el Jurado calificador hasta después que se haya

anunciado el fallo. Los periodistas que soliciten una recomendación de cualquiera de los miembros del Patronato Central, quedarán excluidos del concurso.

Quinta. Se concederán un primer premio de 500 pesetas; un segundo de 300 y un tercero de 200, a los autores de los mejores artículos, crónicas o poesías que se hayan publicado en cualquier periódico de España, sus Posesiones o Protectorados, desde el 15 de septiembre del año próximo pasado a igual fecha del actual, escritos en castellano y estimulando la protección a los animales y a las plantas.

Sexta. Los trabajos no deberán tener más de 1.200 palabras, y su mérito no ha de ser exclusivamente de perfección literaria, sino que se tendrá en cuenta, además, la belleza de la idealidad protectora, de acuerdo con una ética exquisita y los sentimientos de civismo, cultura y educación que persigue este Patronato.

Séptima. La entidad organizadora, dado el desinterés de su propaganda, se reserva el derecho de reproducir los trabajos admitidos y premiados en este concurso.

Lo que participo a V. E. a fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia y procure, asimismo, la mayor publicidad posible en la Prensa local.

Madrid, 7 de julio de 1933.—Casares Quiroga.

Señor Gobernador civil de.... (Gaceta 8 julio 1933)

### MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDEN 2157

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera de la primera Agrupación de Jurados mixtos, integrada por los de Trabajo Rural, Industrias de la Alimentación, Siderurgia, Metalurgia y derivados, Industrias Químicas y Auxiliares de Farmacia, Industrias de la Construcción e Industrias del Mueble, de Logroño; y vista asimismo la del Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente de la

mencionada Agrupación don Vicente Castellón Palacios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de julio de 1933.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 19 julio 1933)

### Inspección Provincial de Sanidad

ANUNCIO 5153

Siendo necesario proveer las plazas de Médicos especialistas del Centro Secundario de Higiene Rural de Calahorra, por orden de la Dirección general de Sanidad, se convoca a un concurso riguroso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Plazas que deben proveerse

Un Médico encargado de los servicios de Higiene Infantil.

Un Médico encargado de los servicios de Higiene Social. (Venereología y Maternología).

Un Médico encargado de los servicios de Tuberculosis.

Un Médico Otorinolaringólogo.

Un Médico Oftalmólogo.

Un Odontólogo.

Dotada cada una de estas plazas con la indemnización anual de 2.000 pesetas.

2.ª La adjudicación de las plazas se hará con carácter eventual y por el período de un año, pasado el cual, la Dirección general de Sanidad, previos los informes que estime convenientes, podrá ratificar dichos nombramientos siempre por un período no superior a un año.

3.ª Serán méritos preferentes para ocupar estas plazas el residir en la misma localidad donde esté enclavado el Centro; y en segundo lugar los médicos que residan en las localidades más próximas al mismo.

4.ª Las instancias, dirigidas al Excmo. Sr. Director general de Sanidad, con los justificantes de los méritos alegados, por cada concursante, deberán presentarse en las Oficinas de la Inspección provincial de Sanidad, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 18 de julio de 1933.—El Inspector provincial de Sanidad, R. Varo.

**Consejo Provincial de Primera Enseñanza**

LOGROÑO

2154

Por Orden ministerial de 26 del pasado junio, «Gaceta» del 28, se ordena la formación en toda España de un Censo general de Establecimientos de enseñanza e instituciones culturales, servicio que se considera de gran interés, como base de la labor estadística futura que ha de desarrollar el Ministerio de Instrucción Pública.

La misión que a los Consejos locales de Primera Enseñanza corresponde, tiene notoria importancia, pues de una actuación escrupulosa de estos organismos, cabe esperar una obra completa y perfecta a la vez. Con el fin de prevenir las dificultades que pudieran surgir, este Provincial cree conveniente recordar a los Consejos locales, que tan pronto reciban de las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos los cuestionarios formalizados con arreglo al modelo número 1 de la Orden ministerial citada—lo que debe realizarse el 17 del actual—procedan a un examen minucioso de los mismos para depurar los errores y omisiones que pudieran contener. Reclamarán asimismo, con la mayor urgencia, los cuestionarios correspondientes a aquellos Centros e Instituciones que no hubieran cumplimentado el servicio, con el fin de que no escape del Censo ningún Establecimiento de enseñanza, ya tenga carácter nacional, regional, provincial o municipal, bien sea de carácter privado (perteneciente a Empresas industriales, mercantiles o agrícolas; Entidades o Centros culturales o recreativos; Agrupaciones sociales y políticas; Instituciones religiosas, extranjeras y particulares) y en general cuantos Centros e Instituciones de enseñanza y culturales existan dentro de la primaria, cualquiera que sea su clase y la procedencia de los medios económicos que sirvan de base a su sostenimiento. Tratándose de Escuelas, el Censo ha de comprender todas ellas (graduadas, unitarias, mixtas, maternas, dominicales, de párvulos, de adultos, de beneficencia, de patronato, etc.), con las Instituciones complementarias existentes en cada una de ellas.

Realizada esta labor de depuración, el día 31 de julio, lo más tarde, enviarán a este Consejo los trabajos hechos acompañados de las observaciones y aclaraciones que estimen oportuno formular.

Logroño, 15 de julio de 1933.—El Presidente del Consejo Provincial, Rodolfo J. Zuazo.

**Jurados Mixtos de Trabajo de la provincia de Logroño**

PRIMERA AGRUPACION

Jurado Mixto de Trabajo Rural 2132

En sesión celebrada el día 11 del actual por este Jurado Mixto fueron aprobadas las Bases siguientes que han de regular los trabajos agrícolas de ABALOS.

1.<sup>a</sup> Los patronos vienen obligados a acudir en demanda de obreros a la Bolsa del Trabajo, tomándolos por orden riguroso de lista.

Se exceptúan de esta obligación los obreros que empleen en labores especializadas, tomando de la Bolsa obreros que sepan realizarlas.

Igualmente se exceptúa de esta obligación el ajuste por año para los yugeros, mayores, encargados, guardas y pastores.

Los obreros ajustados por temporada serán también tomados por orden de lista en la Bolsa del Trabajo.

2.<sup>a</sup> Para procurar que los obreros eventuales no queden muchos días seguidos sin jornal, no podrá un mismo patrono tenerlos trabajando más de una semana mientras haya obreros parados inscritos en la Bolsa del Trabajo.

3.<sup>a</sup> El régimen de salarios será como sigue: Desde 1.<sup>o</sup> de julio al 31 de agosto, 9 pesetas diarias. Desde 1.<sup>o</sup> de septiembre al 31 de enero, 4.<sup>25</sup> pesetas diarias. Desde 1.<sup>o</sup> de febrero al 30 de junio, 6.<sup>50</sup> pesetas diarias. En vendimias y cortar uva, 8 pesetas; lavar cubas y sacar mosto, 9 pesetas.

4.<sup>a</sup> La jornada será de 8 horas de trabajo intensivo en la finca, exceptuando la temporada de 1.<sup>o</sup> de septiembre al 31 de enero, que será de 7 horas.

Igualmente se exceptúan del cuadro de la jornada las labores de trillar con caballerías, que será la de costumbre, sin que exceda en ningún momento de las que las disposiciones vigentes regulan para estos casos.

5.<sup>a</sup> Las máquinas segadoras no podrán segar otra mies que la de sus propietarios, ni podrán prestárselas unos a otros mientras haya obreros parados, y en caso de crisis de trabajo dejarán un 25 por 100 para segar a mano.

6.<sup>a</sup> Queda prohibido el trabajo a destajo. Únicamente se permitirá en la siega, estipulando un precio de 15 pesetas fanega en toda clase de mies y en la forma en que se encuentre, bien sea tumbada o de pie.

7.<sup>a</sup> Mientras haya obreros parados no se permitirá el trabajo de mujeres y chicos menores de 17 años, exceptuando las viudas, solteras, cabeza de familia o casadas que tengan el marido enfermo y no tengan quién les gane para el sustento.

8.<sup>a</sup> No podrá emplearse a las mujeres, chicos y ancianos en otras labores que las apropiadas a su condición y sexo.

9.<sup>a</sup> Todo obrero que lleve en una misma casa trabajando más de tres años, en caso de enfermedad tendrá derecho a percibir salario entero, sin que por dicha causa exceda de 45 días como máximo durante un año.

10.<sup>a</sup> Todo obrero, una vez puesto en camino para el trabajo y no pudiese realizarlo por causa de lluvia u otras no imputables al obrero, ganará medio jornal, así como también ha de percibir medio salario si empezó el trabajo lo hubiera de suspender por tales causas. Empezado el trabajo por la tarde, si por idénticos motivos lo suspendiese, ganará jornal completo.

11.<sup>a</sup> Las herramientas de trabajo las pondrá el patrono en buenas condiciones de uso, así como las sulfatadoras será de cuenta del patrono ponerlas y recogerlas de la finca.

Estas bases tendrán de duración un año. Si quince días antes de caducar no fuesen denunciadas por ninguna de las partes se considerarán tácitamente prorrogadas por otro año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que si alguien lo creyera conveniente, pueda recurrir contra dichas bases en el tiempo y forma determinados por el artículo 29 de la vigente Ley de Jurados Mixtos.

Logroño, 15 de julio de 1933.—El Secretario, Sixto Tros de Ilarduya.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Andrés González.

**Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro**

EXPROPIACIONES

Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA

Expediente número 3

Desviación de la carretera de Ortigosa a El Rasillo a consecuencia de la construcción del citado Pantano

2148

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las Obras del citado Pantano, y el señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 28 del Reglamento de 10 de junio de 1879.

Zaragoza, 17 de julio de 1933.—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, P. A., Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA

1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
2	Canuto Nájera	»	Yermo
3	Ayuntamiento	»	Monte comunal
4	Isaac San Escalada	»	Erial y pastos
5	Alberto Rubio	»	Prado
6	Plácido García Sáez Hros.	»	Cereal
7	Jacoba Sáez	»	Regadío
8	Vicente Izurieta	»	»
9	Pedro Nájera	»	»
10	Pedro García	»	»
11	Francisco Carrasco	»	»
12	Juan Sáez Bueno	»	»
13	Casimiro Izurieta	»	»
14	Hilario Sanz	Jaén	Regadío y secano
15	María Cruz de la Riva Navarrete	»	Labrantío
16	Cancio del Prado	Ortigosa	Cereal y secano
17	Hros. de Máximo de Torres	»	Cereales
18	Alberto Rubio	»	»
19	Lucas García Hros.	Lugo	»
20	Anselmo Martínez	Logroño	»
21	Ramona Navarrete Hros.	»	»
22	Hros. de Gregorio Pérez Santamaría	Ortigosa	Cercado, pajar y casa
23	Alberto Pérez	»	Cercado
24	Cirilo Gómez	El Rasillo	Cereal
25	Hros. Dionisio Sáez	Ortigosa	»
26	Hros. Maximino García Torres	»	»
27	Santiago Moreno	»	»
28	Juan Sanz Ruiz	»	»
29	Pablo Inas Artenga	»	»
30	Hros. María Cruz de la Calle	»	»
31	Hros. Dionisio García Lozano	»	»
32	Ramona Navarrete Hros.	»	»
33	Basilio García	»	»
34	Juan Cesáreo Sáenz	El Rasillo	»
35	Hros. Felipe Cuadra	Ortigosa	»

**Pantano de Ortigosa — Término municipal de ORTIGOSA**

Expediente número 5

Desvío de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del citado Pantano

2149

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras del citado Pantano, y el señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 10 de junio de 1879.

Zaragoza, 17 de julio de 1933.  
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos de Ebro, P. A., Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA

1	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
2	Pablo Ledesma	»	Cereales
3	Ayuntamiento	»	Monte comunal
4	Domingo Zamora	Nieva	Cereales
5	Ayuntamiento	Ortigosa	Monte comunal
6	Herederos Dorotea Martínez	»	Pastos
7	Celedonio García	Bilbao	»
8	Herederos Dorotea Martínez	Ortigosa	Yermo
9	Luis del Salvador	»	Cereal
10	Dolores Martínez	»	Yermo
11	Eusebio Moreno	»	Erial y pastos
12	Bonifacio García	»	»
13	Francisco Sáinz	América	»
14	Blas Fraiso	Ortigosa	Yermo
15	Juliana de la Calle	»	Erial y pastos
16	Cristóbal Zorzano	»	»
17	Ayuntamiento	»	Monte comunal
18	Bonifacio García	»	Cereales
19	Herederos Tiburcio Miguel	»	Cereal
20	Cancio del Prado	»	Cereales
21	Eusebio Armas	»	»
22	Cancio del Prado	»	Erial y pastos
23	Antonino Moreno Hros.	»	Cereal
24	Herederos Policarpo de la Calle	»	Monte comunal
25	Ayuntamiento	»	Cereal
26	Herederos Celestino García	»	»
27	Domingo Zamora	Nieva	Monte comunal
28	Ayuntamiento	Ortigosa	Regadío y colmenar
29	Ricardo Fraiso	»	Cereal
30	Juan Duro	»	»
31	Luis del Salvador	»	»
32	Patricio Martínez	»	Pastos
33	Herederos Celestino García	»	»
34	Angela Moreno	»	»
35	Juan del Campo	»	Cereal
36	Francisco Sáinz	América	»
37	Cancio del Prado	Ortigosa	Pastos
38	Herederos Vicente García	»	»
39	Juan Pérez de la Riva	»	»
40	Eusebio Moreno	»	»
41	Cancio del Prado	»	»
42	Eusebio Armas	»	»
43	Cancio del Prado	»	»
44	Herederos Tiburcio Miguel	»	»
45	Bonifacio García	»	»

**Pantano de Ortigosa — Término municipal de VILLANUEVA**

Expediente núm. 6

2147

Desvío de la carretera de Villanueva a Ortigosa a consecuencia de la construcción del citado Pantano

En uso de las atribuciones que me concede la Orden de Obras Públicas de 30 de noviembre de 1932 y en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17 y 18 de la Ley de Expropiación forzosa y 23, 25, 26, 28 y 86 del Reglamento de 10 de junio de 1879, he acordado con esta fecha, después de oídos el señor Ingeniero encargado de las obras del citado

Pantano, y el señor Abogado del Estado, y en vista de no haberse presentado reclamación alguna en el plazo legal para ello concedido, declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente arriba indicado de los que son propietarios los señores que se relacionan en la lista publicada a continuación.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que puede recurrirse contra esta resolución ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, por conducto de esta Delegación de Servicios Hidráulicos del Ebro, en el plazo de ocho días, contados a partir de aquél en que se les haga la notificación

individual de la misma, bien entendido que tales reclamaciones no detendrán la marcha del expediente por disponerlo así el párrafo 2.º del artículo 28 del Reglamento de 10 de junio de 1879.

Zaragoza, 17 de julio de 1933.  
—El Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro, P. A., Félix de los Ríos.

RELACION QUE SE CITA

Núms.	Propietario	Residencia	Colono o Arrendatario
1	Gervasia Ruiz Pérez	Villanueva	Gervasia Ruiz Pérez
2	Emilio Ruiz Pérez	»	Gervasio Ruiz Pérez
3	Ayuntamiento	»	Ayuntamiento
4	Hros. de Silverio Gómez	»	Bernabé López Pérez
5	Ayuntamiento	»	Ayuntamiento
6	Emeterio Moreno Fernández	»	Máximo Fraile Faces
7	Ayuntamiento	»	Ayuntamiento
8	Agustín Sáenz Torres	Ortigosa	Hros. de Agustín Sáenz
9	Hros. de Eulogio Artaloitia	Sevilla	Gaspar Peña Callejo
10	Hros. de Eustaquio Ibarra	Villanueva	Martín Martínez Echevarría
11	José Pérez	Se ignora	»
12	Ayuntamiento	Villanueva	Ayuntamiento
13	Andrés Belástegui	Logroño	Bernabé López Pera
14	Ayuntamiento	Villanueva	Ayuntamiento
15	Facundo Martínez Ramón	»	Facundo Martínez Ramón
16	Hermenegildo Ibarra López	Torrecilla de Cameros	Aquilino Sánchez Sáenz

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes**

PLIEGO DE CONDICIONES

PARA EL APROVECHAMIENTO VEJINAL DE PASTOS EN LOS MONTES PÚBLICOS DE ESTA PROVINCIA DURANTE EL AÑO FORESTAL DE 1933-1934

1943

1.ª Son objeto de este aprovechamiento los pastos de todos los montes públicos de esta provincia, excepto en las superficies de los mismos que estén declaradas tallares o acotadas para su repoblación por cualquier motivo.

2.ª Se adjudicarán por precio de tasación a todos los vecinos de pueblo o pueblos que tengan derecho a aprovecharlas con sus ganados, en número y clase que se designa en los estados adjuntos.

3.ª No podrán los usuarios dar comienzo al aprovechamiento, sin antes obtener del Ingeniero Jefe de este Distrito la licencia que se expedirá cuando el Ayuntamiento interesado exhiba la carta de pago del ingreso en la Tesorería de la provincia, del 10 por 100 correspondiente a la tasación, y haber ingresado en la Habilitación de este Distrito las indemnizaciones que devengue el personal facultativo por las diferentes operaciones, según previene la Orden ministerial de fecha 9 de julio de 1932, acompañada de una relación por triplicado expresiva del nombre de los dueños y conductores de los ganados, número y clase de éstos, de la que se proporcionará una copia al personal de Guardería y otra al Comandante del puesto de la Guardia civil.

4.ª El resto, o sea el 90 por 100 de la tasación, deberá ingresar en las respectivas Depositarias municipales de los Ayuntamientos dueños de los Montes, o en los fondos de la mancomuni-

dad, con arreglo a las bases que para su régimen tengan establecidas.

5.ª Están exentos de todo pago los ganados de labor por el pastoreo en los montes declarados dehesas boyales y también en los de aprovechamiento común, donde no hubiera otros en aquél concepto, pero no podrán ejecutar este disfrute sin licencia especial del Ingeniero Jefe del Distrito, para cuya obtención es necesario acompañar:

1.º Un oficio de la Alcaldía solicitando licencia.

2.º Una relación por triplicado con arreglo al modelo de estado número 1, que se acompaña, para proporcionar una copia al personal de Guardería, otra a la Guardia civil y dejar otra, unida al expediente de su razón, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Un sello de timbre móvil sin utilizar por cada aprovechamiento.

Entiéndase que la denominación de ganados de labor, sólo se aplicará al caballar, mular, boyal y asnal, que se destina a trabajos agrícolas o industriales.

6.ª Los ganados de uso propio tendrán derecho a aprovechar los pastos en los montes declarados de aprovechamiento común, sin otro pago que el del 10 por 100 de la tasación; pero para obtener la licencia se necesita:

1.º Petición oficial por la Alcaldía correspondiente.

2.º Relación por triplicado conforme al modelo adjunto número 2, reintegradas con un timbre móvil de 15 céntimos cada uno.

3.º Presentar la carta de pago que acredite haber ingresado el 10 por 100 de la tasación en la Tesorería de Hacienda de la provincia.

4.º En cumplimiento a lo dispuesto por Real decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de octubre de 1926, tienen asi-

mismo que acreditar el haber ingresado en la Tesorería de Hacienda, en concepto de bienes de propios el 20 por 100 de la tasación de los pastos del año forestal de 1932-1933.

7.<sup>a</sup> Si en el primer mes del año forestal, o sea en todo el mes de octubre, los usuarios a quienes corresponda el derecho de pastos por tasación, gratis o mediante el pago del 10 por 100, no soliciten del Ingeniero Jefe las condiciones anteriores se entenderán que renuncian a esta clase de aprovechamientos, y en este caso y sin nueva prórroga serán enajenados en pública licitación.

8.<sup>a</sup> El dueño de ganados que entrasen a pastar sin autorización competente, será castigado conforme al artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de mayo de 1884, así como el que introduzca mayor número de cabezas o de distinta especie que las que figuran en la licencia.

9.<sup>a</sup> La entrada y salida al pasto se hará por los caminos y veredas de costumbre y si éstos no fuesen suficiente, por los que designen los empleados del ramo, sin que atraviesen nunca terreno acotado.

10. Los usuarios son responsables de los daños por el ramoneo, y abonará como multa el valor de lo aprovechado y el resarcimiento de daños.

11. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar los hogares lo hiciesen fuera de los sitios designados y sin las precauciones debidas para evitar el siniestro.

12. Los rediles o zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados del ramo, y para su construcción se utilizarán las leñas desligadas y las que constituyan la maleza del monte, exigiéndoles en otro caso la responsabilidad por la corta de otros árboles u otros daños que se cometieren.

13. Los funcionarios del ramo levantarán antes del día 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, las correspondientes actas de acotamientos en los montes de sus comarcas respectivas, cuyos originales quedarán archivados en las Secretarías de los pueblos, remitiéndose a la Jefatura las copias certificadas que sean necesarias. Y para que por nadie pueda alegarse ignorancia o desconocimiento de los sitios que han de quedar vedados y respetarse para promover su repoblación natural, los Alcaldes quedan encargados, bajo su responsabilidad de hacer público por medio de bandos y edictos fijados en los sitios de costumbre, el contenido de dichas actas, con expresión detallada de los sitios y límites de los acotados, donde bajo ningún pretexto puede entrar el ganado.

14. Los Alcaldes quedan asimismo encargados bajo su más estrecha responsabilidad personal de proveer a todos los pastores de los documentos siguientes:

Una copia debidamente autorizada de la licencia.

Un certificado con el nombre del pastor, el de los dueños del ganado que lleve, con la expresión de que son de cada uno y el

número y clase los que estén autorizados para conducir; y

Una copia debidamente autorizada del acta de acotamiento.

Si los pastores no presentasen estos tres documentos cuantas veces les sean exigidos por los funcionarios del ramo, Guardia civil y Guardas locales, se entenderá que la entrada del ganado es abusiva o fraudulenta y será denunciado, disponiéndose su inmediata salida del monte e imponiendo a sus dueños las responsabilidades que detalla el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Además los Alcaldes incurrirán en la multa personal de 17'50 pesetas por cada vez que esto suceda, que les serán inmediatamente impuestas y exigidas por su desobediencia a cumplimentar lo prevenido en las condiciones de este pliego y en la Circular que para que no pudieran alegar ignorancia fué publicada en los BOLETINES OFICIALES números 78, 79 y 80 correspondientes a los días 10 al 12 de abril de 1901.

15. Iguales responsabilidades se exigirán a los Alcaldes y dueños de los ganados que encuentren abandonados en los montes y cuyos pastores no se presenten al ser llamados por funcionarios antes dichos, sobreentendiéndose que se ocultan o huyen por no ir provistos de los documentos indicados. Y cuando por cualquier circunstancia no sea fácil precisar los dueños respectivos de los ganados denunciados, se exigirá la responsabilidad solidariamente

a todos los que posean cabezas de la clase denunciada, según las certificaciones presentadas al sacar la licencia, en proporción al número de cada uno, puesto que su deber para librarse de esos contratiempos, es obligar a los Alcaldes a que provean a los pastores de los documentos referidos, dando cuenta inmediata al señor Ingeniero Jefe si se negasen a facilitarlos, para exigirles las responsabilidades que procedan.

16. El personal de Montes, Guardia civil o Guardas locales denunciarán todos cuantos daños o abusos producidos por el ganado observen en los montes, y cuando de las diligencias que se practiquen para averiguar quién los ha cometido, no apareciera el culpable, será solidaria la responsabilidad a todos los dueños de los ganados que pasten en el monte, en proporción al número y clase de cada uno.

Si los daños se observasen en los talleres o en general en las superficies acotadas para su repoblación natural, viveros u otros fines, se exigirán las multas en el grado máximo que señala el artículo del Real decreto antes citado, abonándose siempre y en todo caso el importe de las indemnizaciones por resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiesen ocasionado.

17. Obtenida la licencia pueden los usuarios empezar a disfrutar el aprovechamiento, más si lo desearan pueden pedir la entrega del monte, haciendo constar en el acta que de la ope-

ración se levante, los daños que existan.

18. Terminada la época del aprovechamiento, no se permitirá pastar en el monte ninguna clase de ganado y se practicará un reconocimiento para expedir la certificación a que haya lugar.

19. Las responsabilidades por las infracciones de este pliego, se exigirán a los Ayuntamientos, Juntas Administrativas o Alcaldes de barrio a los que se haya provisto de la correspondiente licencia, pudiendo éstos hacerla recaer en los usuarios que no hayan cumplido los requisitos exigidos para evitar toda clase de extralimitaciones, o no denuncien oportunamente a sus causantes en el plazo de cuatro días.

20. La contravención a las condiciones de este pliego, y a lo prevenido en la legislación general de montes que no se hubieran determinado en el mismo, será castigada con arreglo a la citada legislación.

21. Los Alcaldes darán la debida publicidad a este pliego con el fin de que ningún ganadero ni usuario pueda alegar su ignorancia o desconocimiento, cuidando de que sus pastores vayan provistos siempre de los documentos a que se refieren las condiciones 3.<sup>a</sup>, 14 y 15, dando inmediatamente cuenta al señor Ingeniero Jefe, si los Alcaldes se negaren a facilitarlos para librarse de las responsabilidades, en que sin perjuicio de las que les correspondan, pueden incurrir.

Logroño, 22 de junio de 1933.— El Ingeniero Jefe, Jesús Briones.

MODELO NÚMERO 1

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 por 100 de la tasación, en virtud de estar declarado Dehesa boyal.

PUEBLOS	MONTES	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados	
		Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno

Fecha y firma,

MODELO NUMERO 2

Distrito municipal de \_\_\_\_\_

Monte titulado \_\_\_\_\_

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite.

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 por 100 de la tasación conforme el artículo 35 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Pueblos	Montes	NOMBRES DE LOS		Especie y número de ganados				
		Pastores	Usuarios	Lanar	Cabrio	Vacuno	Mayor	Cerda

Fecha y firma,

**Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 2.º Trimestre de 1933**

CUENTA del segundo trimestre del ejercicio de 1933 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Presupuesto ordinario refundido		Presupuesto extraordinario A		Presupuesto extraordinario B		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	55267	24	28285	09	»	»	88502	33
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	745507	60	236687	86	»	»	982195	46
CARGO.	800774	84	264922	95	»	»	1065697	79
Data por pagos verificados en igual trimestre.	688154	22	79299	54	»	»	767453	76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	112620	62	185623	41	»	»	298244	03

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas		Operaciones realizadas en este trimestre		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1 Rentas	4909	76	4018	34	8928	10
2 Bienes provinciales	30427	75	1104	25	31532	
3 Subvenciones y donativos	945		71718	80	72663	80
4 Legados y mandas	»		»		»	
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	»		84	90	84	90
6 Contribuciones especiales	»		»		»	
7 Derechos y tasas	3740	25	10561	85	14302	10
8 Arbitrios provinciales.	»		»		»	
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	»		»		»	
10 Cesiones de recursos municipales	29900	26	132858	03	162758	29
11 Recargos provinciales.	»		60760	75	60760	75
12 Traspaso de obras y servicios públicos	»		»		»	
13 Crédito provincial	»		»		»	
14 Recursos especiales	»		3958	21	3958	21
15 Multas	»		»		»	
16 Mancomunidad interprovincial	»		»		»	
17 Reintegros	885	75	1595	67	2481	42
18 Fianzas y depósitos	»		»		»	
19 Resultas	»		»		»	
PRESUPUESTO ORDINARIO	70758	77	286660	80	357419	57
19 Resultas incorporadas al mismo	597099	54	458846	80	1055946	34
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	667858	31	745507	60	1413365	91
Presupuesto ordinario (A)	»		»		»	
Resultas incorporadas al mismo	168625	18	236687	86	405313	04
Presupuesto extraordinario (B)	»		»		»	
Resultas incorporadas al mismo	»		»		»	
Total general.	836483	49	982195	46	1818678	95
<b>PAGOS</b>						
1 Obligaciones generales	82901	19	91357	65	174258	84
2 Representación provincial	398	50	455		853	50
3 Vigilancia y seguridad	»		»		»	
4 Bienes provinciales	»		»		»	
5 Gastos de recaudación.	469		4502	41	4971	41
6 Personal y material	41848	69	46882	39	88731	08
7 Salubridad e higiene	»		700		700	
8 Beneficencia	105572	05	178648	08	284220	13
9 Asistencia social.	1000		2514	20	3514	20
10 Instrucción pública	3525		12676	50	16201	50
11 Obras públicas y edificios provinciales	13657	29	59888	34	73045	63
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.	»		»		»	
13 Montes y pesca	»		»		»	
14 Agricultura y ganadería	13005	02	9161	38	22166	40
15 Crédito provincial	»		»		»	
16 Mancomunidad interprovinciales.	»		»		»	
17 Devoluciones	»		73	75	73	75
18 Imprevistos	1921	75	1599	17	3520	92
19 Resultas	»		»		»	
PRESUPUESTO ORDINARIO	264298	49	407958	87	672257	36
19 Resultas incorporadas al mismo	348292	58	280195	35	628487	93
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO	612591	07	688154	22	1300745	29
Presupuesto ordinario (A)	»		»		»	
Resultas incorporadas al mismo	140390	09	79299	54	219689	63
Presupuesto extraordinario (B)	»		»		»	
Resultas incorporadas al mismo	»		»		»	
Total general.	752981	16	767453	76	1520434	92

**Depositaria de Fondos Municipales de OLLAURI**

PRIMER TRIMESTRE DE 1933 1124

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	146 86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta . . . . .	4.798 56
TOTAL DE CARGO . . . . .	4.945 42
DATA por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4.476 55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . .	468 56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas	»	»	»	»
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.	»	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»	»
4.º Servicios municipalizados . . . . .	»	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios.	»	»	»	»
6.º Arbitrios con fines no fiscales.	»	»	»	»
7.º Contribuciones especiales . . . . .	»	»	»	»
8.º Derechos y tasas . . . . .	»	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	»	»	»	»
10. Imposición municipal. . . . .	»	4.798 56	»	4.798 56
11. Multas. . . . .	»	»	»	»
12. Mancomunidades . . . . .	»	»	»	»
13. Entidades menores . . . . .	»	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»	»
15. Resultas . . . . .	146 86	»	»	146 86
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»	»
17. Depósitos gubernativos. . . . .	»	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS . . . . .	146 86	4.798 56	»	4.945 42
<b>GASTOS</b>				
1.º Obligaciones generales. . . . .	»	2.222 51	»	2.222 51
2.º Representación municipal . . . . .	»	37 50	»	37 50
3.º Vigilancia y seguridad . . . . .	»	36 65	»	36 65
4.º Policía urbana y rural . . . . .	»	»	»	»
5.º Recaudación . . . . .	»	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	»	1.745 70	»	1.745 70
7.º Salubridad e higiene. . . . .	»	»	»	»
8.º Beneficencia. . . . .	»	50	»	50
9.º Asistencia social . . . . .	»	36 70	»	36 70
10. Instrucción pública . . . . .	»	»	»	»
11. Obras públicas . . . . .	»	168 30	»	168 30
12. Montes . . . . .	»	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	»	175	»	175
14. Municipalización de servicios.	»	»	»	»
15. Mancomunidades . . . . .	»	»	»	»
16. Entidades menores. . . . .	»	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio . . . . .	»	»	»	»
18. Imprevistos . . . . .	»	4 50	»	4 50
19. Resultas . . . . .	»	»	»	»
TOTAL DE GASTOS. . . . .	»	4.476 86	»	4.476 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Ollauri, a 1.º de abril de 1933.—El Alcalde, Ricardo García.

**Intervención y Contaduría de Fondos Municipales**

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1933, a que la misma pertenece.

Ollauri, a 1.º de abril de 1933.—El Interventor, Eloy Enguita.—El Depositario, Jesús Porres.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de junio de 1933.—El Depositario, E. Manzanares.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES**

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de julio de 1933.—El Interventor, S. Pardo. — V.º B.º: El Presidente, D. Martínez Moreno.

### Audiencia Provincial de Logroño

EDICTO 2056

Don Filiberto Arrontes González, Presidente de la Audiencia Provincial de Logroño,

Hago saber: Que por este Tribunal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En la ciudad de Logroño, a treinta de junio de mil novecientos treinta y tres. Vistos ante esta Audiencia Provincial los autos de divorcio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de esta capital a instancia de don José Camps Calpe, casado, de profesión joyero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, contra su esposa doña Felisa Cerezo Martínez, en ignorado paradero ésta, representados el primero por el Procurador don Luis Sáez Benito hasta el recibimiento a prueba, y después por el también Procurador don José Luis Reboiro, bajo la dirección del Letrado don Agustín Reboiro; y la segunda, o sea la demandada, por los estrados del Tribunal, dada su rebeldía, siendo parte también el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a decretar, como decretamos el divorcio de los cónyuges don José Camps Calpe y doña Felisa Cerezo Martínez, cuyo matrimonio fué contraído en diecinueve de marzo de mil novecientos veintiséis, a favor del actor y por las causas que se expresan en el penúltimo Considerando de esta resolución, sin hacer expresa imposición de costas, y una vez firme póngase en conocimiento de los Registros Civiles de esta ciudad y de los correspondientes de Barcelona y al que corresponde Anguciana, de donde respectivamente son naturales los interesados.

Y notifíquese esta resolución a la demandada dada su rebeldía, si en el término de una audiencia no se solicitare lo sea personalmente, en la forma determinada en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, insertándose en los edictos que a tal efecto se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provin-

cia y «Gaceta de Madrid» el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Cayetano Rd. de los Ríos.—Marcial del Río y Díaz.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Felisa Cerezo Martínez, que se encuentra declarada en rebeldía y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se extiende el presente que firmo en Logroño, a cuatro de julio de mil novecientos treinta y tres.—El Presidente, Filiberto Arrontes.—P. S. M., Antonio Carrasco.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

Recurso número 26 de 1933 2117

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por don Luis Montes Pérez, en representación de don Jesús Chasco Urrea y don Jaime González Bravo, fechado el trece de julio, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre adjudicación de la plaza de Inspector Municipal Veterinario del departamento de Haro, cuyo acuerdo se adoptó el 16 de junio último por el Ayuntamiento de Haro; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 14 de julio de 1933.—El Secretario del Tribunal, Antonio Carrasco.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

### Administración de Justicia

EDICTO 2151

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para la exacción de la multa impuesta por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al propietario del Bar «La Gloria», don Baltasar Uruñuela Campo; en cuyo expediente y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, y precio de dos mil pesetas, una cafetera marca «Rafael Urbe Ruy-Omega, Rentería», de dos tazas o dos canillas; su funcionamiento data de un año, estando en perfecto estado, embargada al multado don Baltasar Uruñuela, para cuyo remate que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las doce de la mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores que lo intenten consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de dicha suma sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia,

Dado en Logroño, a 19 de julio de 1933.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

### REQUISITORIA

2162

Burlano Picardo, José, hijo de Domingo y de Juana, natural de Génova (Italia), de 29 años, ambulante, domiciliado últimamente en esta ciudad y en la de Barcelona, procesado por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días, ante el Juez de Instrucción de Logroño.

Logroño, 19 de julio de 1933.—El Juez de Instrucción, Salvador S. Terán.

### Administración Municipal

VACANTE 2155

Se halla vacante para su provisión interinamente el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Las personas que deseen solicitarlo remitirán las instancias debidamente reintegradas a esta Alcaldía, acompañadas de los documentos acreditativos de pertenecer al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, durante el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Préjano, 16 julio de 1933.—El Alcalde, Cecilio Jiménez.

### SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Nájera

2160

Se venden en subasta pública, que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 30 de julio, a las doce de su mañana, los productos forestales que a continuación se expresan: 12 cargas de leña de roble tasadas en 48 pesetas; 5 cargas de leña de haya y roble tasadas en 20 pesetas; 8 timones, 25 dentales, 115 cuadradillos y 36 mangos de azadón, todo de haya, en 22 pesetas; 2 sacos de carbón de haya en 8 pesetas.

Nájera, 20 de julio de 1933.—El Alcalde, Félix Morga.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

### AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

2159. Santo Domingo de la Calzada.—Por ocho días, el impuesto sobre los inquilinatos.—19 julio.

2103. Corera.—El reparto general de Utilidades para el corriente año, por quince días.—12 julio.

Imprenta Provincial — Logroño

## Higiene y Sanidad Veterinaria

2057

### Provincia de Logroño

SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DE 1933

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de la quincena anterior	Invasiones en la quincena de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Influenza . . . . .	Logroño	Lardero	Equina	1	>	1	>	>
Sarna . . . . .	Arnedo	Tudelilla	Caprina	>	46	>	>	46
Totales . . . . .				1	46	1	>	46

Logroño, a 5 de julio de 1933.—El Inspector provincial Veterinario, Hilario de Bidasolo.